

Madrid, 27 de octubre de 2010

Asistentes:	Presidenta	Carmen Martínez Ten
	Vicepresidente	Luis Gámir Casares
	Consejero	Francisco Fernández Moreno
	Consejero	Antonio Colino Martínez
	Consejero	Antoni Gurguú i Ferrer
	Secretaria General	Purificación Gutiérrez López

Convocatoria: 21 de octubre de 2010.

ORDEN DEL DÍA:

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA NÚM 1.173 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2010.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. Propuesta de revisión del Convenio de Encomienda de funciones con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
2. Expedientes sancionadores.
 - 2.1 Propuesta de apertura de expediente sancionador al titular de End Control, S.L.
 - 2.2 Propuestas de apertura de expediente sancionador al titular de la UTPR “Protección Rayos X Euro, S.L.”, y de amonestación a su Jefe de Protección Radiológica.
3. C.N. Vandellós II: Propuesta de Revisión nº 19 del Plan de Emergencia Interior.
4. C.N. Cofrentes: Propuesta de Revisión nº 24 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas.



5. Informe sobre instalaciones radiactivas de trámite simplificado.
6. Asuntos varios.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

7. Información sobre incidencias en centrales nucleares.
8. Sucesos notificados en instalaciones y actividades reguladas.
9. Entrada de solicitudes y previsiones para próximos Plenos.
10. Informaciones específicas.
 - 10.1 Informe de respuesta a la Resolución vigésimo quinta de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados, al informe anual del CSN 2008, sobre proyectos para mejora de la calidad de las Unidades Técnicas de Protección radiológica.
 - 10.2 Ejecución del presupuesto a 30 de septiembre de 2010.
11. Propuestas e informes de la Presidenta, Consejeros y Secretaria General.
 - 11.1 Presidenta Carmen Martínez Ten.
 - 11.2 Consejero Antonio Colino Martínez.
12. Comisiones del Consejo y comités.
 - 12.1 Consejero Antonio Colino Martínez.
13. Cumplimiento de encargos del Consejo.
14. Informe sobre delegaciones del Consejo.
 - 14.1 Delegaciones en la Presidenta.
 - 14.2 Delegaciones en la Secretaría General.
 - 14.3 Delegaciones en los Directores Técnicos.
15. Informe de los Directores Técnicos.
16. Ruegos y preguntas.

I. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA NÚM 1.173 CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2010.

El Pleno del Consejo, por unanimidad, aprueba los acuerdos adoptados y contenidos en el acta nº 1.173 correspondiente a la reunión celebrada el día 13 de octubre de 2010.

II. ASUNTOS PARA LA TOMA DE DECISIÓN.

Trámite normal

1. PROPUESTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta del Gabinete Técnico de Presidencia (GTP) relativa a la aprobación de la revisión del Acuerdo de Encomienda con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Con fecha 28 de junio de 1995 fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear y la Comunidad Autónoma del País Vasco, por el cual el Consejo encomendaba el ejercicio de las funciones de inspección de las instalaciones radiactivas, de los Servicios de Protección Radiológica propios de estas instalaciones, del transporte de combustible nuclear y otros materiales radiactivos, así como el análisis y evaluación de las solicitudes de autorización de las instalaciones radiactivas. Asimismo, se encomendaba la vigilancia radiológica ambiental, todo ello en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En la reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del Acuerdo de Encomienda de funciones celebrada el 24 de junio de 2009, se acordó proceder a la revisión de dicho Acuerdo de Encomienda para incluir en el mismo las funciones de tramitación de licencias de personal de instalaciones radiactivas, así como la elaboración de informes para la homologación de cursos de formación para la obtención de las citadas licencias.

La presente propuesta tiene por objeto la revisión del Acuerdo de Encomienda para incluir dichas funciones, firmando al efecto un nuevo Acuerdo de Encomienda que sustituye al actualmente vigente y a las Adendas al mismo.

El nuevo Acuerdo de Encomienda ha sido informado favorablemente por la Subdirección General de Asesoría Jurídica.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta del Gabinete Técnico de Presidencia y, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la revisión del Acuerdo de Encomienda con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos presentados.

2. EXPEDIENTES SANCIONADORES.

2.1 Propuesta de apertura de expediente sancionador al titular de End Control, S.L.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) relativa a la aprobación de apertura de expediente sancionador, por una infracción grave, al titular de la instalación radiactiva de End Control S.L.

La instalación radiactiva de End Control S.L. (IRA-1809) es una instalación radiactiva de 2ª categoría, autorizada para desarrollar actividades de radiografía y gammagrafía industrial, desde el año 1992.

El CSN con fecha seis de mayo de 2010 realizó una inspección a la instalación radiactiva de End Control, S. L. en la que se detectaron diversas desviaciones que suponen los incumplimientos del condicionado de la autorización de la instalación y de la ITC del Consejo CSN/CIR-10/101.

Entre otros incumplimientos se detectó que:

-El titular había efectuado el cambio de fuente del equipo de gammagrafía n/s 5415 en su instalación, sin que conste esta actividad dentro de su autorización.

- El titular había efectuado un transporte de material radiactivo sin disponer de cobertura de riesgos nucleares para el transporte de los equipos radiactivos.

El titular no disponía de un Consejero de Seguridad expresamente designado para desarrollar las actividades relativas al transporte de material radiactivo.

El informe de la DPR hace las consideraciones siguientes:

-Con relación al hecho de no disponer de Consejero de Seguridad, teniendo en cuenta que el organismo competente sobre este asunto es el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Real Decreto 1256/2003, de 3 de octubre, se considera que este hecho debe ponerse en conocimiento de dicho Ministerio.

-El haber realizado un cambio de fuente que no está autorizado constituye un incumplimiento del artículo 39 y 40 del RINR, y el transporte de material radiactivo sin disponer de la cobertura de riesgos nucleares constituye una vulneración del artículo 55 de la LEN y del artículo 33 del RD 2177/1967, de cobertura de riesgos nucleares. Se considera que constituyen infracciones graves previstas en el artículo 86 b) 1. en relación con el artículo 86 a) 3. y el artículo 86 b) 8.

El resto de incumplimientos de la Instrucción Técnica Complementaria CSN/CIRC-10/01, de las especificaciones de la autorización vigente y del Real Decreto 229/2006, se considera que constituyen infracciones leves de acuerdo con la Ley 25/1964.

Todos los incumplimientos mencionados anteriormente se pueden agrupar en una sola infracción grave ya que se evidencia una degradación en la aplicación de los preceptos de seguridad y protección radiológica, que tiene su causa en el hecho de que la instalación ha estado prácticamente inactiva durante los años 2009 y 2010.

La propuesta fue analizada en el Comité de Revisión de Expedientes Sancionadores (CRES) en su reunión de 8 de octubre de 2010 que la informó favorablemente.

El Pleno del Consejo ha estudiado la propuesta de la DPR, el expediente y las circunstancias concurrentes y, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar propuesta de apertura de expediente sancionador al titular de la instalación radiactiva de End Control S.L. por lo que se considera que puede constituir una infracción grave.

2.2 Propuestas de apertura de expediente sancionador al titular de la UTPR "Protección Rayos X Euro, S.L.", y de amonestación a su Jefe de Protección Radiológica.

La Secretaría General presenta a consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR) relativa a la aprobación de la apertura de expediente sancionador a la UTPR "Protección Rayos X Euro, S.L." por diversos incumplimientos, y a la aprobación de una amonestación al Jefe de la UTPR.

La visita de inspección del CSN de 13 de mayo de 2010 a la Unidad Técnica de Protección Radiológica, UTPR, de "Protección Rayos X Euro, S.L." puso de manifiesto una serie de incumplimientos relativos al condicionamiento de la autorización y a la normativa vigente en materia de seguridad y protección radiológica sobre instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico dental y podológico que se sustancia en los siguientes hechos: el titular no tenía disponible la documentación técnica relativa al funcionamiento de la UTPR, no se han emitido los certificados previstos en la Instrucción IS-03, de 6 de noviembre de 2002 del CSN, la UTPR ha emitido informes de estimación de dosis de entrada a pacientes, que no están supervisados, ni verificados por el propio jefe de protección radiológica de la UTPR, se están utilizando equipos de medida de los que se desconoce cuándo fueron calibrados por última vez, el control dosimétrico de los trabajadores expuestos de las instalaciones clientes de la UTPR se realiza mediante dosimetría de área, la UTPR no dispone de un procedimiento para

la asignación de dosis, una trabajadora expuesta de categoría A no tenía el preceptivo examen de salud previo, el informe anual del año 2009 no se ajusta a la Instrucción Técnica Complementaria del CSN ITC 01/06.

Estos hechos se considera que pueden constituir las siguientes infracciones leves:

- 1 Incumplimiento de los términos, límites o condiciones incorporados a la autorización, así como la no aplicación de las medidas técnicas, administrativas o de otro orden que se impongan a una actividad, artículo 86 c) 1 por referencia al artículo 86 a) 3.
- 2 Incumplimiento del contenido de las instrucciones emitidas por el CSN en desarrollo de la citada autorización, artículo 86 c) 1. por referencia al artículo 86 a) 4.
- 3 Realización de actividades que pueden suponer la exposición a radiaciones, de origen artificial, sin adoptar las medidas necesarias para su desarrollo de acuerdo con los principios, límites y procedimientos establecidos en materia de protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes, artículo 86 c) 1. por referencia al artículo 86 a) 8.
- 4 Incumplimiento de las obligaciones relativas a generación, archivo o custodia de los registros requeridos para el desarrollo de la actividad, artículo 86 c) 3.

En aplicación de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, para la calificación de las infracciones se considera que:

No ha existido peligro grave para la seguridad o salud de las personas ni daño a las cosas o al medio ambiente. Los hechos atribuibles a la titular han derivado peligro para la seguridad y salud de las personas, puesto que han afectado negativamente a la protección radiológica, tanto de las instalaciones radiactivas clientes de la UTPR, como de su propio personal técnico, aunque el peligro derivado de los mismos puede considerarse de escasa trascendencia puesto que la seguridad de la actividad no se ha visto afectada significativamente.

Por todo lo anterior, la DPR propone, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la apertura de expediente sancionador a la titular de la UTPR "Protección Rayos X Euro, S.L." por cuatro infracciones leves, ya que en ningún supuesto se ha generado peligro que pudiera calificarse como mayor que de escasa trascendencia, y asimismo considera que el jefe de la UTPR es responsable de una mala práctica, concurriendo negligencia grave, por lo que se propone que el Consejo en virtud de la atribución prevista en

el apartado 4 del artículo 91 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, proceda a hacer una amonestación escrita al jefe de protección radiológica de "Protección Rayos X Euro, S.L.".

La propuesta fue analizada en el Comité de Revisión de Expedientes Sancionadores (CRES) en sus reuniones de 17 de septiembre y 8 de octubre de 2010 que la informó favorablemente.

El Consejo debate los hechos puestos de manifiesto en este expediente de los que resultan responsables el titular de la instalación y el Jefe de servicio de protección radiológica, entendiéndose que todo ello configura un escenario que evidencia una manifiesta falta de cultura de seguridad.

El Pleno del Consejo después de estudiado el expediente y las circunstancias concurrentes **ACUERDA** proponer apertura de expediente sancionador a la Unidad Técnica de Protección Radiológica de "Protección Rayos X Euro, S.L.", por cuatro infracciones leves y amonestar al Jefe de esa UTPR por negligencia grave.

El Consejero Antoni Gurguí Ferrer formula un voto particular discrepante de la mayoría, que se **ANEXA** a este Acta.

Adicionalmente el Consejo **ACUERDA** que el titular de la UTPR debe ser requerido para que subsane en un plazo de dos meses las deficiencias detectadas en su funcionamiento, con especial relevancia a la falta de emisión de los certificados de cualificación del personal, al incumplimiento relativo a las últimas calibraciones de los equipos de medida, a la falta de disponibilidad de un procedimiento para la asignación de dosis a los trabajadores expuestos y a la falta de examen de salud de una trabajadora expuesta. Asimismo, el titular dará cuenta al CSN de las medidas adoptadas. La DPR efectuará un seguimiento del cumplimiento de las medidas adoptadas, informando de ello al Consejo.

Trámite simplificado

3. C.N. VANDELLÓS II: PROPUESTA DE REVISIÓN Nº 19 DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) relativa al informe favorable a la revisión 19 del Plan de Emergencia Interior (PEI) de la central nuclear de Vandellós II, correspondiente a la solicitud de propuesta de cambio PC-22 del titular.

La propuesta introduce cambios en los capítulos del Plan de Emergencia Interior (PEI) siguientes: 1 "Introducción", 2 "Descripción general del PEI", 4

"Organización y funciones", 5 "Medidas de Emergencias", 6 "Fin de la emergencia y recuperación de la central", 7 "Instalaciones y medios de emergencia" y 10 "Anexos", para adaptarlos a las revisiones del Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) y Plan de Emergencia Nuclear de Tarragona (PENTA).

Las principales modificaciones incluidas en la propuesta de esta PC-22 revisión 0 del titular, están motivadas por los aspectos siguientes:

- Adecuación del PEI a la normativa vigente (PLABEN, PENTA):

Actualización de las fechas de revisión de estos dos documentos y eliminación del modelo de "Reclasificación/Fin de emergencia Nuclear", ya que en el PLABEN existe un único modelo oficial.

- Adicionalmente se incluye la acción de avisar a la central térmica de ciclo combinado "Plana del Vent", en cada una de las categorías de emergencia que se declaren.

El Pleno del Consejo ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la DSN contenida en el informe de referencia CSN/PDT/CNVA2/VA2/1009/246 y, por unanimidad, **ACUERDA** informar favorablemente la revisión 19 del Plan de Emergencia Interior de la central nuclear de Vandellós II, correspondiente a la solicitud PC-22 del titular, en los términos presentados.

4. C.N. COFRENTES: PROPUESTA DE REVISIÓN Nº 24 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO MEJORADAS.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear (DSN) relativa al informe favorable a la revisión 24 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas (ETFM) de la central nuclear de Cofrentes, correspondiente a la solicitud PC-01/09 del titular.

La propuesta tiene por objeto modificar los valores de los puntos de tarado y valores admisibles de la instrumentación relacionada con la seguridad, fijados en las ETFM para diferentes variables, una vez corregidos tras su cálculo con la metodología ISA S67.04, así como la corrección de otros errores detectados durante el proceso de revisión efectuado por el titular. Esto es consecuencia de la aplicación de la metodología basada en la citada norma ISA S67.04 "Setpoints for Nuclear Safety-Related Instrumentation".

El Pleno del Consejo ha estudiado la solicitud del titular y la propuesta de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, contenida en su informe de referencia CSN/PDT/CNCOF/COF/1010/178 y, por unanimidad, **ACUERDA** informar favorablemente la revisión 24 de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas de la central nuclear de Cofrentes, correspondiente a la solicitud PC-01/09 del titular, en los términos presentados.

5. INFORME SOBRE INSTALACIONES RADIATIVAS DE TRÁMITE SIMPLIFICADO.

La Secretaría General presenta a la consideración del Consejo las propuestas de informe favorable a autorizaciones evaluadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica (DPR), y el Departamento de Industria, Comercio y Turismo (DICYT) del País Vasco, siguientes:

Por parte de la DPR:

- FUNDACIÓN COLECCIÓN THYSSEN-BORNEMISZA: (IRA-3083). Madrid.
Autorización de Funcionamiento.
- LABETEC ENSAYOS TÉCNICOS CANARIOS S.A: (IRA-3073). Agüimes (Gran Canarias).
Autorización de Funcionamiento.
- FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III: (IRA-2685). Madrid.
Autorización de Modificación.
- AGUAS Y ESTRUCTURAS S.A: (IRA-2153). Sevilla.
Autorización de Modificación.
- SERVICONTROL S.A: (IRA-1709). Alcobendas (Madrid).
Autorización de Modificación.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA: IRA (3053). Sevilla.
Autorización de Funcionamiento.
- E.T.S. DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS: IRA (3084). Madrid.
Autorización de Funcionamiento.
- AIRBUS ESPAÑA S. L: IRA (2626). Getafe (Madrid).
Autorización de Modificación.
- AB DEVICE ELECTRONICS S. L: (OAR-0018/10). Ajalvir (Madrid).
Autorización de Modificación de comercialización y asistencia técnica.
- SERING SOFT S.A: (OAR/0066). Las Rozas (Madrid).
Autorización de Funcionamiento de comercialización y asistencia técnica.

- BRUKER BIOSCIENCES ESPAÑOLA S. A: (OAR/0013). Rivas Vaciamadrid (Madrid).

Autorización de Modificación de comercialización y asistencia técnica.

Por parte del DICYT:

- LABORATORIO SAIOTEGUI S. A: (IRA-3074). Asticarraga (Guipúzcoa).

Autorización de Funcionamiento.

El Pleno del Consejo considera que las propuestas cumplen la normativa y las disposiciones aplicables, como se desprende del análisis y valoración de las evaluaciones realizadas, siguientes:

- CSN/IEV /PM/IRA-3083/2010
- CSN/IEV /PM/IRA-3073/2010
- CSN/IEV /MO-3/IRA-2685/2010
- CSN/IEV /MO-1/IRA-2153/2010
- CSN/IEV /MO-21/IRA-1709/2010
- CSN/IEV /PM/IRA-3053/2010
- CSN/IEV /PM/IRA-3084/2010
- CSN/IEV /MO-3/IRA-2626/2010
- CSN/IEV /MO-4/OAR-0018/2010
- CSN/IEV /AUT/OAR-0066/2010
- CSN/IEV /MO-9,10 y 11/OAR-0013/2010
- CSN/IEV /PM-01/IRA-3074/2010

El Pleno del Consejo, por unanimidad, **ACUERDA** informar favorablemente las doce autorizaciones en los términos presentados.

6. ASUNTOS VARIOS.

No se trató ningún asunto en este punto del Orden del día.

III. ASUNTOS PARA INFORMACIÓN

7. INFORMACIÓN SOBRE INCIDENCIAS EN CENTRALES NUCLEARES.

La Secretaría General presenta para información del Consejo, las incidencias más destacadas y las previsiones en las centrales nucleares, en el período del ocho al veintidós de octubre de 2010.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

El Consejo **ACUERDA** que en la próxima reunión de la Comisión de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica sea incluido en el Orden del día los asuntos siguientes: Sistema de control de las modificaciones de diseño y de mantenimiento. El programa de la recarga de la central nuclear de Almaraz II en relación con los condicionados e instrucciones técnicas asociadas a la autorización de funcionamiento.

8. SUCESOS NOTIFICADOS EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS.

La Secretaría General informa al Pleno del Consejo sobre los sucesos notificados en instalaciones nucleares y radiactivas y en actividades reguladas.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

9. ENTRADA DE SOLICITUDES Y PREVISIONES PARA PRÓXIMOS PLENOS.

La Secretaría General presenta para información del Consejo, la documentación aportada por las Direcciones Técnicas en relación con la entrada de solicitudes en el CSN y las previsiones de asuntos a elevar al Pleno en las próximas fechas.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

10. INFORMACIONES ESPECÍFICAS.

10.1 Informe de respuesta a la Resolución vigésimo quinta de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados, al informe anual del CSN 2008, sobre proyectos para mejora de la calidad de las Unidades Técnicas de Protección radiológica.

La Secretaría General presenta para información del Consejo el Informe de respuesta a la Resolución vigésimo quinta de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados al informe anual del CSN 2008, sobre proyectos para mejora de la calidad de las Unidades Técnicas de Protección Radiológica.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

10.2 Ejecución del presupuesto a 30 de septiembre de 2010.

La Secretaría General presenta para información del Consejo el informe de la Subdirección General de Personal y Administración (SPA) relativo a la ejecución del presupuesto 2010 a 30 de septiembre de 2010.

El Consejo toma nota de la información aportada por la Secretaría General.

11. PROPUESTAS E INFORMES DE LA PRESIDENTA, CONSEJEROS Y SECRETARIA GENERAL.

11.1 Presidenta Carmen Martínez Ten.

11.1.1 Respuesta a la Resolución cuadragésimo segunda de la Comisión de Industria, Turismo y Comercio en relación con los resultados del SISC.

11.1.2 Agenda de la visita institucional al CSN de la Magistratura de la Audiencia Nacional, el 28 de octubre de 2010.

11.1.3 Comunicación del Defensor del Pueblo cerrando actuaciones en relación con la investigación del expediente 07015653, referente a la situación de las balsas de fosfoyesos de EGMASA (CRI-09).

11.1.4 Discurso de la intervención de la Presidenta del CSN en el 25º Aniversario de ENRESA. (21 de octubre de 2010).

11.2 Consejero Antonio Colino Martínez.

11.2.1 Intervención del Consejero D. Antonio Colino Martínez en la clausura de la 36ª reunión anual de la Sociedad Nuclear Española. Santiago de Compostela, 8 de octubre de 2010.

11.2.2 Intervención del Consejero D. Antonio Colino Martínez en la clausura del seminario sobre la amenaza base de diseño. La Granja de San Ildefonso, Segovia, 20 de octubre de 2010.

12. COMISIONES DEL CONSEJO Y COMITÉS.

En este punto del orden del día tiene lugar el intercambio de información entre los Miembros del Consejo en relación con la planificación de las reuniones de las Comisiones del Consejo y de los comités de enlace, así como la previsión de temas a tratar y los resultados de las reuniones celebradas recientemente.

12.1 Consejero Antonio Colino Martínez.

El Consejero proporciona el Acta de la XX reunión de la Comisión de Recursos y Medios, celebrada el 20 de julio de 2010.

13. CUMPLIMIENTO DE ENCARGOS DEL CONSEJO.

La Secretaría General presenta, para información y consideración del Consejo, las respuestas a los encargos formulados por el Pleno, siguientes:

- N° 1945: Solicitud a DPR de presentar al Consejo un informe de cumplimiento de la obligación de ENRESA en relación con la ITC n° 17 asociada a la autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera, referida a la revisión de documentos reglamentarios, transcurridos los 6 meses previstos.
- N° 1946: Solicitud a DPR de presentar un informe de cumplimiento de todos los asuntos requeridos en el escrito remitido por el Director Técnico de Protección Radiológica a ENRESA en relación con aspectos de detalle y de información adicional correspondiente a la autorización de desmantelamiento de CN José Cabrera, transcurrido el plazo de 6 meses.
- N° 1975: Solicitud de información al Pleno sobre el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas mediante apercibimiento a la instalación radiactiva de Gammagrafía Corachán, S.A., IRA-2446.
- N° 1979: Solicitud de celebración de una sesión informativa al Pleno del Consejo sobre el programa de auditorías y la gestión del mismo.

El Pleno del Consejo toma nota del cumplimiento de los cuatro citados encargos.

14. INFORME SOBRE DELEGACIONES DEL CONSEJO.

14.1 Delegaciones en la Presidenta.

14.1.1 Transferencia de titularidad de instalaciones radiactivas.

- Resolución de 08/10/2010: Informe favorable al cambio de titularidad, a solicitud de IRA-2680.
- Resolución de 14/10/2010: Informe favorable al cambio de titularidad, a solicitud de IRA-1936.

14.1.2 Transferencia a ENRESA de material radiactivo.

- Resolución de 27/09/2010: Informe favorable a solicitud de VA-1062.
- Resolución de 27/09/2010: Informe favorable a solicitud de SPR/GC-0001.

14.1.3 Informes sobre instalaciones radiactivas de trámite reducido.

- Resolución de 27/09/2010: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA- 1147A.
- Resolución de 04/10/2010: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-1310.
- Resolución de 04/10/2010: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2854.
- Resolución de 04/10/2010: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-0846.
- Resolución de 04/10/2010: Informe favorable a la modificación de la instalación radiactiva IRA-2544.

14.1.4 Aceptación expresa de modificaciones en instalaciones radiactivas.

- Resolución de 13/09/2010: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2051.
- Resolución de 23/09/2010: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-2076.
- Resolución de 27/09/2010: Aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0927.
- Resolución de 27/09/2010: aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-1388.
- Resolución de 27/09/2010: aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-0761.
- Resolución de 27/09/2010: aceptación de modificación de la instalación radiactiva IRA-1778.

14.2 Delegaciones en la Secretaría General.

14.2.1 Aprobación de tipo de aparatos radiactivos y convalidación de certificados de aprobación de modelos de bulto.

- Resolución de 27/09/2010: Informe favorable a la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los generadores de Rayos X, de la marca Yxlon International GMBH, modelos Ycougar SMT, modelo Ycougar F/A y modelo Y Cheetah, de Ingeniería Electrónica Superficial S.L.

- Resolución de 27/09/2010: Informe favorable a la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos de rayos X para inspección de bultos de la firma Eastimage, modelos EI-5030A, EI-5030C ESP y EI-6550 ESP, para incluir el modelo EI-5030B, de Arcano Equipos Especiales S.L.
- Resolución de 04/10/2010: Informe favorable a la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo de difracción de rayos X de la marca BRUCKER, modelo D8 Advance, para incluir los siguientes modelos de difractómetros de esa misma marca: D2 phaser, D8 Advance A25, D8 Discover A 25 y D2 Smart X2S, de Bruker Española S.A.
- Resolución de 05/10/2010: Informe favorable a la Convalidación de la revisión 4 del certificado D/4343/IF-96 emitido por la autoridad competente de Alemania, para el modelo de bulto tipo ANF-18, a solicitud de Advanced Nuclear Fuels (ANF) GMBH.

14.3 Delegaciones en los Directores Técnicos.

14.3.1 Apercibimientos, medidas correctoras y multas coercitivas.

- Resolución de 23/09/2010: Apercibimiento a RX/AB-1042.
- Resolución de 07/10/2010: Apercibimiento a IRA-2336.

14.3.2 Notificación de puesta en marcha de instalaciones radiactivas.

- Resolución de 20/09/2010: Notificación a IRA-3011.
- Resolución de 20/09/2010: Notificación a IRA-2302.
- Resolución de 20/09/2010: Notificación a IRA-0814.

15. INFORME DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS.

En cumplimiento de lo solicitado por el Pleno del Consejo, se solicita la presencia de los Directores Técnicos de Seguridad Nuclear y de Protección Radiológica para informarles de los asuntos analizados y aprobados en la presente reunión. Los Directores Técnicos, por su parte, informan al Consejo sobre los asuntos más relevantes relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia.



16. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En esta reunión del Pleno no se ha efectuado ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil diez.

LA SECRETARIA

V°B°

LA PRESIDENTA



ANEXO

Voto particular del Consejero Gurguí Ferrer

CSN

NOTA INTERIOR

De:

CONSEJERO
D. Antoni Gurguí Ferrer

A:

SECRETARIA GENERAL
Dña. Purificación Gutiérrez López

Fecha: 28 de octubre de 2010

ASUNTO: Justificación de voto particular

VOTO PARTICULAR discrepante de la mayoría que, al amparo del artículo 35.3 del Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, y del artículo 24.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscribe el Consejero Antoni Gurguí Ferrer, en relación con el punto del orden del día II.2.1, debatido en la sesión del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear del día 27 de octubre de 2010, y relativo a las propuestas de apertura de expediente sancionador al titular de la UTPR "Protección Rayos X Euro, S.L.", y de amonestación a su Jefe de Protección Radiológica.

En la sesión del Consejo de Seguridad Nuclear, celebrada el día 27 de octubre de 2010, se debatieron, como punto II.2.1 del orden del día, las propuestas de apertura de expediente sancionador al titular de la UTPR "Protección Rayos X Euro, S.L.", y de amonestación a su Jefe de Protección Radiológica. Tras el análisis de la propuesta elevada al Pleno y el correspondiente debate en el seno de este órgano, el Consejero que suscribe debe hacer constar las siguientes consideraciones como justificación de su voto particular discrepante del de la mayoría del órgano colegiado.

La propuesta de apertura de expediente sancionador describe 8 incumplimientos de la titular que, suponen que la UTPR incumple:

- 4 especificaciones de su resolución de autorización
- La IS-03, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra radiaciones ionizantes
- 6 artículos del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes
- 5 artículos del Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de radiodiagnóstico médico

- La ITC del CSN de fecha 1 de marzo de 2006 y referencia ITC-01/06
- 1 artículo del Real Decreto 1976/1999, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico

Por todos estos incumplimientos se consideran atribuibles al titular de la entidad "Protección Rayos X Euro, S.L." las cuatro infracciones leves siguientes:

1ª. Incumplimiento de los términos, límites o condiciones incorporados a la autorización así como la no aplicación de las medidas técnicas administrativas o de otro orden que se impongan a una actividad (artículo 86 c), apartado 1 por referencia al artículo 86 a), apartado 3).

2ª. Incumplimiento del contenido de las instrucciones emitidas en desarrollo de la citada autorización (artículo 86 c), apartado 1, por referencia al artículo 86 a), apartado 4).

3ª. La realización de actividades que pueden suponer la exposición a radiaciones, de origen artificial, sin adoptar las medidas necesarias para su desarrollo de acuerdo con los principios, límites y procedimientos establecidos en materia de protección sanitaria contra las radiaciones ionizantes (artículo 86 c), apartado 1, por referencia al artículo 86 a), apartado 8).

4ª. Incumplimiento de las obligaciones relativas a generación, archivo o custodia de los registros requeridos para el desarrollo de la actividad (artículo 86 c), apartado 3).

Los tres primeros tipos pueden llegar a constituir infracciones muy graves, graves o leves. De lo dispuesto en el artículo 86 a), apartados 1, 4 y 8, el artículo 86 b), apartado 1 y artículo 86 c) apartado 1, se deduce que tales tres infracciones:

- constituirán infracciones muy graves cuando de las mismas se derive peligro grave para la seguridad o salud de las personas o daño grave a las cosas o al medio ambiente,
- constituirán infracciones graves cuando de las mismas se derive peligro (no grave) para la seguridad o salud de las personas o daño a las cosas o al medio ambiente y cuando la conducta no esté tipificada como infracción leve, y
- constituirán infracciones leves cuando no se derive peligro para la seguridad o salud de las personas o daño a las cosas o al medio ambiente, o se consideren de escasa trascendencia.

Por consiguiente la existencia de peligro (en cualquier grado) debería determinar la consideración de una infracción grave, salvo que las acciones u omisiones tipificadas "se consideren de escasa trascendencia".

El informe que fundamenta la propuesta de apertura de expediente sancionador justifica la consideración de infracciones leves en primer lugar, y como argumento genérico, porque la UTPR presta sus servicios a un tipo de instalaciones (de rayos X con fines de diagnóstico dental y podológico) que "son las de más bajo riesgo dentro de las instalaciones de radiodiagnóstico médico", siendo estas instalaciones ya de por sí de bajo o moderado riesgo. Este argumento no puede aceptarse puesto que su consideración implicaría que cualquier infracción por parte de

empresas que prestan sus servicios a estas instalaciones sólo podría ser leve. El "peligro" al que hace referencia la Ley de Energía Nuclear al describir los tipos de infracciones, debe considerarse siempre en relación con el daño potencial que cada actividad puede producir.

Teniendo esto en cuenta debe determinarse si los diversos incumplimientos de la UTPR en cuestión han implicado algún tipo de peligro (en cualquier grado) para la seguridad o salud de las personas. Las justificaciones específicas de la propuesta para cada uno de los incumplimientos no descartan la existencia de peligro en diversos casos, así:

- En el caso de falta de emisión de los certificados de cualificación. Se dice que se trata de un "requisito formal" y que el hecho de que no existan dichos certificados no implica que no existan y que su emisión sólo requiere actuaciones formativas de poca envergadura. La obligatoriedad legal de existencia de estos certificados no tiene el sentido de mera formalidad, sino que se exigen para garantizar que existe una mínima formación, por consiguiente, la Administración, ante su inexistencia no puede simplemente dudar de si concurre o no la formación en cuestión, debe presuponer que no existe y, por tanto, el peligro, por mínimo que sea, derivado de que personas sin la formación adecuada lleven a cabo la correspondientes funciones de protección radiológica, ha existido.
- En el caso del incumplimiento relativo a las últimas calibraciones de los equipos de medida de la UTPR, efectivamente ello "no prejuzga que los equipos estén funcionando mal", pero lo que no hay duda es que no garantizan que funcionen bien (mucho menos, el que exista una costumbre entre los técnicos de UTPR de comprobar los equipos antes de utilizarlos) y para ello precisamente se exige que estén calibrados. Por consiguiente, el peligro, por mínimo que sea, que se pueda derivar de que las medidas realizadas por dichos equipos no sean correctas, ha existido.
Respecto a este punto, cabe añadir que lo que justifica el cobro por parte de la UTPR a sus clientes es la garantía que les aporta en relación con las comprobaciones que realizan. En este sentido, el uso de equipos calibrados es la única garantía de cumplimiento de especificaciones por parte de los equipos que se verifican, por lo que la falta de calibración implica que se cobra por un servicio que efectivamente no se ha prestado.
- En el caso del incumplimiento relativo a la falta de disponibilidad de un procedimiento para la asignación de dosis a los trabajadores expuestos, se dice en primer lugar que no existe una obligatoriedad legal a realizar la vigilancia dosimétrica de los trabajadores expuestos, lo que debería explicarse en relación con los artículos 30 y 31 del Reglamento de protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. Se insiste también en que el incumplimiento no "presupone que se hayan producido situaciones de sobrexposición". Efectivamente, no presupone tales situaciones, pero sí que se desconoce si se han producido, siendo esa la finalidad de la exigencia de dicho protocolo, y si se han producido el incumplimiento por parte del titular ha impedido

adoptar las medidas adecuadas. Por consiguiente, el peligro derivado de esta falta de control, por mínimo que sea, ha existido.

- En el caso de la falta de examen de salud de una trabajadora expuesta, se reconoce que ha existido un riesgo pero que "ha sido insignificante". Por consiguiente, puede afirmarse que ha existido peligro para la salud de esta profesional.

Concluyendo pues, la existencia de peligro, las infracciones deberían considerarse graves salvo, de acuerdo con el artículo 86 c) apartado 1, que sean de escasa trascendencia. En contra de la consideración de las infracciones en cuestión como de escasa trascendencia, confluyen las siguientes razones:

- El número de incumplimientos (8) y de preceptos vulnerados (4 especificaciones de su resolución de autorización, una Instrucción de Seguridad del CSN, 11 artículos reglamentarios, 1 artículo de un Real Decreto y una ITC del CSN).
- El hecho de que al CSN le consta que algunos de los profesionales que prestan servicios en la UTPR ya tienen experiencias previas en el desarrollo de estas actividades y conocen que estas acciones y omisiones constituyen infracciones. Los mismos equipos no calibrados ahora también contaban entre los de otra empresa a la que se revocó la autorización por, entre otros motivos, falta de calibración de sus equipos.
- En su conjunto las infracciones cometidas evidencian una actitud que conlleva degradación en la aplicación de los preceptos de seguridad y protección radiológica. Esta interpretación viene reforzada por el mismo escrito presentado por parte del jefe de protección radiológica, del que se deduce que los incumplimientos no son hechos puntuales sino que tienen relación con una gestión consciente de la UTPR en relación con el incumplimiento de las funciones que debería ejercer, puesto que dicho jefe de protección radiológica vincula la recuperación de su dignidad profesional a la dimisión del cargo que ocupa. Y todo ello a pesar de que esta UTPR fue objeto de especial seguimiento por parte de la DPR, por encargo expreso del Pleno (acuerdo de 4 de febrero de 2009, informe de cumplimiento de encargo el 11 de noviembre de 2009).

Por todo lo anterior, es opinión del que suscribe que las infracciones leves primera y tercera deberían considerarse graves, con independencia de las posibilidades de agrupación de infracciones que no se entran a valorar.

Al margen de este expediente concreto y a la vista del contenido del Informe de Evaluación CSN/IEV/SAN-1/UTPR/SE-004/10, en el que se dice textualmente "...como consideración general, hay que tener en cuenta que las instalaciones de rayos X médicos son, en general, instalaciones con riesgo radiológico moderado o bajo, y que las instalaciones de diagnóstico dental más habituales (provistas de equipos de rayos X intraorales), así como las de diagnóstico podológico (debido a las características de los exámenes) son las de más bajo riesgo dentro de las instalaciones de radiodiagnóstico médico", el Consejero que suscribe plantea la oportunidad

CSN

de una reflexión sobre la necesidad de unos controles y verificaciones que representan un importante coste y carga administrativa para los profesionales del sector médico, cuando, según el párrafo transcrito, su necesidad desde el punto de vista de la seguridad podría ser dudosa.

En Madrid, a 28 de octubre de 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a final flourish that extends downwards and to the right.

Fdo.: Antoni Gurguí Ferrer
Consejero